



Al contestar cite el No. 2020-03-004201

Tipo: Salida Fecha: 29/05/2020 10:12:39 AM
Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION
Sociedad: 891300887 - RADIO GUADALAJARA Exp. 39951
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-000830

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL

AUXILIAR DE LA JUSTICIA

GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ

ASUNTO

INFORME DE GASTOS, CONTRATOS Y TIENE POR RECIBIDO INFORMES

PROCESO

LIQUIDACIÓN JUDICIAL

EXPEDIENTE

39951

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por medio de escritos presentados bajo las radicaciones números 2020-01-136917 del 17 de abril de 2020, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en su condición de liquidadora de la sociedad de referencia, presentó informe de los gastos causados el 01 al 31 de marzo de 2020, los cuales ascendieron al valor de \$1.700.183 y aporta los soportes.
- 1.2. Mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-142204 de fecha 22 de abril de 2020, la liquidadora en cumplimiento de lo ordenado en el Auto 620-002107 del 28 de noviembre de 2019, y en particular en las órdenes impartidas en las cláusulas VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO del referido auto, procedió a presentar las pruebas correspondientes que dan cumplimiento a lo ahí ordenado.



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia





- 1.3. Con escrito radicado con el número de radicado 2020-01-149636 del 27 de abril de 2020, la señora GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ, en su condición de liquidadora de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, presenta los contratos celebrados, así:
- a) Con JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO, prestación de servicios, Duración: por diez (10) meses, Precio: Trescientos Mil pesos (\$300.000) mensual.
 - b) Con JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO, reconstrucción de la contabilidad, Duración: por dos (02) meses, Precio: Un millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000).
 - c) Con YURANI MARIN BETANCOURT, Contrato Asistente Cobro Arrendamientos de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias número 373-42319, 373-42315, Duración: nueve (9) meses, Precio: Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000) mensual.
- 1.4. Mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-152702 del 29 de abril de 2020, la liquidadora de la deudora concursada, presentó el informe 25 denominado “INVENTARIO DE LIQUIDACION JUDICIAL”, dando cumplimiento al numeral VIGÉSIMO SÉPTIMO, de la parte resolutive del Auto No. 620-002107, de fecha 28 de noviembre de 2019.
- 1.5. Con radicación 2020-01-159119 de fecha 04 de mayo de 2020, la liquidadora en cumplimiento a lo ordenado en el auto de apertura del proceso de liquidación Judicial de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL, bajo radicación número 620-002107 del 28 de noviembre de 2019, y en particular a la orden impartida en la cláusula TRIGESIMO PRIMERA del referido auto, por medio del presente escrito informa al despacho las actuaciones realizadas por la suscrita, tendientes a que los exrepresentantes legales de la sociedad, presentarán el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

2.1. RESPECTO A LOS GASTOS DEL MES DE MARZO DE 2020

Revisado el informe de gastos relacionado en el numeral 1.1. del capítulo de los antecedentes, presentado por la liquidadora, el Despacho observa que los gastos reportados tienen relación directa con la conservación de los activos de la sociedad, la defensa de los intereses de la sociedad en





instancias judiciales, y servicios necesarios para el traslado de la liquidadora a la ciudad de Guadalajara de Buga, en ese orden de ideas, se encuentra que los pagos realizados por estos servicios son razonables y proporcionales al estado actual del proceso liquidatorio.

2.2. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN IMPARTIDA EN EL ARTICULO VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO del AUTO 620-002107 DEL 28/11/2019.

Atendiendo el alcance del escrito relacionado en el numeral 1.2 del capítulo de los antecedentes, es preciso indicar que este Despacho en la providencia de apertura del proceso de liquidación judicial impartió unas órdenes a la liquidadora entre las cuales se encuentran las siguientes: i) ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago; ii) ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del por portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas; iii) ORDENAR al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Revisado el memorial presentado por la auxiliar de la justicia, encuentra este Despacho que cumplió a cabalidad las órdenes impartidas, por lo que el juez del concurso dará por recibido el informe presentado.

2.3. RESPECTO A LOS CONTRATOS FIRMADOS POR LA LIQUIDADORA:

Atendiendo el alcance del escrito relacionado en el numeral 1.3 del capítulo de los antecedentes, dentro del cual la liquidadora de la sociedad concursada realiza la remisión de tres (3) contratos celebrados por la auxiliar de la justicia, el Despacho encuentra pertinente manifestar que de conformidad con la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1074 de 2015, la liquidadora es el auxiliar de la justicia que tiene la representación legal de la sociedad concursada y la función de cumplir los fines del proceso de





liquidación, quien bajo las órdenes impartidas por el Juez del Concurso, debe velar y procurar que su actuación sea austera y eficaz, de tal forma que se pueda llevar a cabo una liquidación pronta y ordenada del patrimonio del concursado.

Así las cosas, el Despacho trae a colación lo establecido por el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006, que faculta al juez del concurso, para “...objetar los nombramientos o contratos hechos por el liquidador, cuando afecten el patrimonio del deudor o los intereses de los acreedores...”.

Siendo así que, el Juez del Concurso carece de atribución para autorizar previamente la celebración de negocios jurídicos conducentes a la inmediata liquidación del ente concursado, más si éstos son necesarios para la conservación de los activos del deudor, pues será la liquidadora la llamada a determinar con base en el más sano criterio profesional que ostenta, acorde a su perfil y saberes o técnicas especiales de la ciencia de la administración, si la motivación de los negocios jurídicos celebrados, obedece a los fines prescritos en el numeral 2 del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, con el fin de realizar una liquidación de manera austera y eficaz.

Razón por la cual este Despacho no encuentra mérito alguno para objetar los referidos contratos, por cuanto se ajustan a los principios que orientan el régimen de insolvencia empresarial y buscan la preservación y mejoramiento de los bienes a adjudicar.

2.4. RESPECTO A LA PRESENTACIÓN DEL INFORME 25 DENOMINADO “INVENTARIO DE LIQUIDACION JUDICIAL:

Atendiendo el alcance del escrito relacionado en el numeral 1.4 del capítulo de los antecedentes, teniendo en cuenta que a través de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, se expidió el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia, esta Superintendencia encuentra necesario obtener de las sociedades sometidas a un proceso de liquidación judicial, información sobre los inventarios de los activos que serán objeto de aprobación por parte del juez del concurso. Por su parte, el Decreto 1730 del 15 de mayo de 2009, reglamenta el tema del inventario que debe elaborar el liquidador dentro del proceso concursal de liquidación judicial.

Dicha información se presentará utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministre la Superintendencia de Sociedades. La Superintendencia de Sociedades en uso de la facultad



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





concedida por el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, requiere que la información financiera y demás documentación que requiera el juez del concurso para la adecuada orientación del proceso de insolvencia, sea presentada de manera uniforme y ajustada a los criterios de envío de información que ha mantenido la entidad, por tal motivo ha diseñado los formularios de diligenciamiento en STORM, para el informe 25 Inventario de Liquidación Judicial.

De acuerdo, a la información suministrada por la liquidadora este Despacho dará por recibido el INFORME 25 denominado Inventario de la Liquidación Judicial.

2.5. INFORME DE QUE TRATA LA CIRCULAR EXTERNA 100-000004 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018 POR PARTE DE LOS EXADMINISTRADORES:

Atendiendo el alcance del escrito relacionado en el numeral 1.5 del capítulo de los antecedentes, es preciso indicar que el artículo trigésimo primero del auto admisorio, ordenó a los exadministradores que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presentaran el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

De igual forma, la citada providencia advirtió que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal deberá presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Por otra parte, previno al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Finalmente, advirtió al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.





Por todo lo anterior, y una vez revisado el informe presentado por la liquidadora, encuentra este Despacho que la auxiliar de la justicia adelantó todas las gestiones encaminadas a que los exrepresentantes legales cumplieran las órdenes impartidas por el juez del concurso, llegando a la conclusión de que hicieron caso omiso, de ahí que este Despacho ordenará a la exrepresentante legal para que dentro de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, cumplan las órdenes impartidas so penas de las sanciones de que trata el artículo 5.5. de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR RECIBIDO el informe de gastos causados en el proceso concursal que adelanta la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, correspondiente al periodo del 01 al 31 de marzo de 2020, allegado por la liquidadora mediante radicación 2020-01-136917 del 17 de abril de 2020.

SEGUNDO: TENER POR RECIBIDO el informe presentado por la liquidadora en cumplimiento de lo ordenado en los artículos VIGESIMO PRIMERO, VIGESIMO TERCERO, VIGESIMO QUINTO del Auto 620-002107 del 28 de noviembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NO OBJETAR los contratos presentados por la liquidadora mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-149636 del 27 de abril de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: TENER POR RECIBIDO informe 25 denominado “INVENTARIO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL”, presentado por la liquidadora mediante escrito radicado bajo el número 2020-01-152702 del 29 de abril de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

QUINTO: ORDENAR a la exrepresentante legal de la sociedad RADIO GUADALAJARA LTDA.-EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia presenten el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, para lo cual se le notificará en la dirección electrónica que a continuación se detalla:



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





- **ZORAIDA SÁNCHEZ DE GONZALEZ** en el correo electrónico mabogosa@hotmail.com.

SEXTO: ADVERTIR a la exrepresentante legal que las órdenes impartidas por el juez del concurso son de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones de que trata el artículo 5.5. de la Ley 1116 de 2006.

SÉPTIMO: La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional www.supersociedades.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD:

H9432

2020-01-136917
2020-01-142204
2020-01-149636
2020-01-152702
2020-01-159119



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.

Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP

www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000

Colombia

